

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 405 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 29 SEP. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 11 solicitada por el Consorcio Los Andes, a cargo de la ejecución del saldo de la Obra: **“Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash”**; con **Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO)**;

CONSIDERANDO:

Con fecha 06 de julio de 2016, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Los Andes (en adelante el Contratista) integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., el Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la Obra: “Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash”, por la suma de S/. 45 103 520,00, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 330 días calendario;

Que, por la Resolución Directoral N° 102-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 05 de abril de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 28 días calendario solicitada por el Contratista, sustentada en la demora en la absolución de consultas en lo referente a errores u omisiones del expediente técnico de la obra relativas al diseño de la cimentación de la presa, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 08 de diciembre de 2017;

Que, con fecha 03 de mayo de 2017, se suscribió la Adenda Nro.03 al referido Contrato de obra, con el objeto de formalizar la suspensión de su plazo de ejecución desde el 01 de marzo de 2017 al 03 de mayo de 2017, en aplicación del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 421-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 08 de mayo de 2017, la Entidad comunicó al Contratista la adopción de acciones pertinentes para el reinicio inmediato de la ejecución de la obra, al haber concluido la causal que motivo su suspensión;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 227-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de junio de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 por 73 días calendario solicitada por el Contratista;



Que, asimismo, por las Resoluciones Directorales Nros. 306 y 305--2017-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de julio de 2017, se declararon improcedentes las Ampliaciones de Plazo Nros. 08 y 09, por 250 y 23 días calendario, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 366-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de agosto de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 10 por 38 días calendario solicitada por el Contratista, sustentada en el numeral 3° del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*, sustentada en la excavación realizada en la Partida 02.05.01.02: “Excavación en Material Suelto, por un volumen de 38,011.73 m3, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 20 de marzo de 2018;

Que, por la Resolución Directoral N° 367-2017-MINAGRI-PSI, notificada con fecha 25 de agosto de 2017, según consta del cargo de recepción que obra en autos, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 28 806.77 incluido el I.G.V., relativo a la demolición de la estructura de servicio existente-Presa Huarco Curan, y sellado de los taladros del dentellon de la presa, con una incidencia de 0.0638%, respecto al contrato original;

Que, con la Resolución Directoral N° 397-2017-MINAGRI-PSI, notificada con fecha 25 de setiembre de 2017, según consta del cargo de recepción que obra en autos, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 04, relativo al “Tratamiento de superficie rocosa de la cimentación de la presa previo al relleno compactado”, cuyo monto asciende a la suma de S/ 351 156.86, y tiene una incidencia específica de 0.779%, y acumulada de 5.204%, respecto al contrato original,

Que, por la Carta N° 047-2017-CLAC, presentada el 08 de setiembre de 2017 al Consorcio Supervisor Cushurococha, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11 por 80 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en la demora en la absolución de consultas referentes a errores y omisiones del expediente técnico, y a la demora en la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el adicional N° 03 referido precedentemente, relativo al tratamiento de las perforaciones del dentellón de la cimentación de la presa, dejadas por el anterior contratista, lo que ha imposibilitado según señala, iniciar, entre otros, los trabajos de relleno de la presa, afectándose sustancialmente las actividades de la ruta crítica; asimismo, señala que mediante los asientos del cuaderno de obra Nros. 102, 103, 140, 301, 324, 378, 379, 423, 424, 428 y 447 de su Residente, dejó constancia de las causas que originan la ampliación de plazo; también adjunta como medios probatorios de su pedido, copias del cuaderno de obra, cartas, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 49-2017-CHEC/RL, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 15 de setiembre de 2017, el referido Consorcio Supervisor remite el “Informe de Ampliación de Plazo N° 11”, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista;

Que, la Supervisión refiere el acotado informe, que el Contratista sustenta su solicitud en base a la Programación PERT CPM de la obra vigente, en donde se establece que la ejecución de los trabajos de relleno del dique, relativo a las partidas : 02.05.03.01 – Relleno Compactado para terraplén (Material tipo 1), 02.05.03.02 – Relleno Compactado para terraplén (Material tipo 2), y 02.05.03.03 – Relleno Compactado para terraplén (Material tipo 3), tienen previsto su inicio el 11 de junio del 2017, y como fecha final el 29



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 405 -2017-MINAGRI-PSI
-2-

de agosto del 2017, luego de ejecutar la partida Relleno de Taladro, autorizado mediante la Resolución Directoral N° 367-2017-MINAGRI-PSI, que aprobó el Presupuesto Adicional N° 03, notificada con fecha 25 de agosto del 2017;

Que, sin embargo, señala la Supervisión, considerando que las referidas partidas 02.05.03.02 – Relleno Compactado para terraplén (Material tipo 2) y l 02.05.03.03 - Relleno Compactado para terraplén (Material tipo 3 – Dren Blanket), no son dependientes en su ejecución respecto a sellado de talados en su totalidad, por lo que no necesitan ser paralizadas, se debió de ejecutar hasta la cota 4410 con un volumen de 12,202.18 m³, y un rendimiento de acuerdo al expediente técnico 1,200 m³/día, cuantificando 10.17 días calendarios de trabajo; asimismo señala, que el dren blanket se encuentra ubicado dentro de los trabajos que no involucra paralización, por lo que se podía trabajar hasta la cota 4408.90, acumulando un volumen de 6823.31 m³/día, y un rendimiento diario según expediente técnico de 600 m³/día, cuantificando 11.37 días calendarios, por lo tanto señala, dichos trabajos hacen una sumatoria de 22 días calendarios, que no deben ser considerados dentro de la cuantificación de días de la ampliación de plazo solicitada, según el siguiente detalle:

Fecha prevista de inicio de los trabajos de la partida de rellenos	: 11 Jun17
Fecha de entrega de resolución de Adicional N° 03	: 29.Ago 17
Cuantificación ampliación de plazo parcial (Contratista)	: 80 días
Cuantificación de las partidas Material tipo 2 y Material tipo 3	: -22 días
Total de Ampliación de Plazo N° 11	: 58 días

Que, la Supervisión, luego del análisis realizado concluye recomendando declarar procedente parcialmente la Ampliación de Plazo Nro.11 por 58 días, al haber cumplido la solicitud del Contratista con los aspectos de fondo y forma;

Que, mediante el Informe Técnico N° 241-2017-JFBA, del 27 de setiembre de 2017, el Ingeniero Jesús Francisco Burga Arce, profesional de Seguimiento y Monitoreo ha evaluado los documentos que sustentan la Ampliación de Plazo N° 11, así como el informe de la Supervisión, indicando que el Contratista sustenta su solicitud en dos casuales: **1)** Demora en la absolución de las consultas referentes a errores y omisiones del expediente técnico, y **2)** Demora en la emisión de la Resolución Directoral que aprueba la prestación adicional de obra N° 03, y conforme se advierte, señala el referido Ingeniero, son causales que no corresponden a un mismo período de tiempo, toda vez que un periodo corresponde a la demora en la absolución de las consultas y el otro periodo a la aludida demora en la emisión de la Resolución Directoral que aprueba la prestación adicional de obra N° 03, lo



que contraviene el cuarto párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que: **“Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.”**

Que, por lo señalado, indica el profesional de Seguimiento y Monitoreo, el Contratista ha incumplido con dicha disposición obligatoria al haber tramitado su solicitud de ampliación de plazo sustentada en dos causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo en una sola solicitud, debiendo de haberlas tramitado en forma separada;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, indica el profesional de Seguimiento y Monitoreo, en relación a la no absolución de la consulta referida al dentellón de la presa, se debe precisar que con fecha 23 de marzo de 2017, el Contratista recepcionó la Carta N° 150-2017-MINAGRI-PSI-DIR, a través de la cual la Entidad dio respuesta a dicha consulta, precisando que **“la presa no requiere la conformación de la pantalla de inyecciones y que las perforaciones encontradas deben ser rellenadas de concreto hidráulico”**, con el cual se dio por absuelta la consulta formulada por el contratista, razón por la cual señala, la solicitud formulada por dicha causal deviene en extemporánea, considerando los requisitos de forma exigidos en el artículo 170° del Reglamento, que establece que su presentación cuantificación y sustentación, se efectuara a los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada;

Que, en relación a la demora en la emisión de la Resolución Directoral sobre la prestación adicional de obra N° 03, señala que en el sustento del Contratista no se acredita los asientos del cuaderno de obra pertinentes donde conste la anotación referida al inicio de la causal por demora en la aprobación del adicional, ni tampoco el contratista lo ha precisado en la documentación presentada en su solicitud, siendo éste un requisito formal también exigido en el citado artículo 170° del Reglamento, por lo que adolece también de un requisito formal establecido en la mencionada normativa;

Que, luego del análisis realizado y conclusiones arribadas, el referido profesional de Seguimiento y Monitoreo recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 11 por 80 días calendario solicitada por el Contratista de la obra, debido a su incumplimiento en la aplicación del referido artículo 170°;

Que, mediante el Informe N° 3209-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 27 de setiembre de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, y teniendo en cuenta la conformidad del Coordinador Regional del Fondo SIERRA AZUL, emite opinión técnica considerando improcedente la Ampliación de Plazo N° 11 por 80 días calendario, solicitada por el Contratista;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 3925-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 28 de setiembre de 2017, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su aprobación, el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 11, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 630-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista ampara la Ampliación de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 405 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Plazo N° 11 en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en dos causales diferentes que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, contraviniendo de esta forma el procedimiento que establece el párrafo cuarto del artículo 170 del acotado Reglamento, que precisa a la letra que **“Cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente”**; adicionalmente, se advierte respecto a la primera causal, que su solicitud se ha efectuado fuera de los 15 días de concluida la misma, y respecto a la segunda, no se ha acreditado su inicio con los documentos del cuaderno de obra pertinentes, contraviniendo igualmente el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el precitado artículo 170; por lo que estando a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas y al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente Ampliación de Plazo N° 11 por 80 días calendario solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 11 por ochenta (80) días calendario solicitada por el Consorcio Los Andes a cargo de la ejecución del saldo de la Obra: “Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Los Andes, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigación

Felix Bernabe Agapito Acosta
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

